

Publicado en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de Abril del 2008

**ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 16 DE ENERO DE 2012,
SÉPTIMA SECCIÓN, T. CLIII, NUM. 45**

ATRIBUCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3°, 5°, 9°, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el día 3 de enero del año 2008, el Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 9 de enero de 2008, la cual entró en vigor el día 16 de febrero de la presente anualidad Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, implementará, dentro de sus atribuciones y ámbito de competencia, todas y cada una de las acciones necesarias para la correcta y eficiente labor de esta administración, procurando siempre el bienestar común de la sociedad michoacana.

Que bajo ese contexto, uno de los compromisos de la presente administración, es dotar del marco legal y reglamentario a las dependencias y coordinaciones auxiliares de la Administración Pública Estatal, a fin de preservar en todo momento el Estado de Derecho que debe regir en los actos de gobierno.

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

Que la reglamentación interior de la Administración Pública Estatal, debe continuar establecida en un solo ordenamiento jurídico, que unifique procedimientos y términos jurídicos, estableciendo así criterios uniformes que rijan la conducción cotidiana de las dependencias y coordinaciones auxiliares del Ejecutivo del Estado, siempre en apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que para la elaboración del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada, se contó con la participación de todas y cada una de las dependencias y coordinaciones auxiliares del Ejecutivo Estatal, recogiendo las necesidades y experiencias de quienes aplican la norma a nivel de campo, vinculando así la elaboración del presente documento entre el estudio y la práctica.

Que en el presente reglamento, de manera innovadora, se establecen las facultades específicas de las unidades auxiliares de los titulares de las dependencias y coordinaciones auxiliares del Ejecutivo del Estado, que son las secretarías técnicas, las secretarías particulares y los asesores, así como de las Delegaciones Administrativas, lo anterior, a fin de estandarizar sus facultades y garantizar la eficiencia en el ejercicio público.

Que el presente Reglamento, en su Libro Primero, establece el objeto, disposiciones y conceptos generales del mismo, por otra parte, se establece la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, de acuerdo al orden que establece la ley que se reglamenta y los organigramas aprobados por las instancias competentes; asimismo, en el libro en cita, se establecen las reglas que deberán observarse en lo relativo a los manuales administrativos con que deberán contar las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal; finalmente, el Libro Primero sienta las reglas generales de suplencia de los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y coordinaciones auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Que en el Reglamento en cuestión, su Libro Segundo es relativo a la Administración Pública Centralizada, y en el se establecen las facultades generales que corresponde ejercer a los titulares de las dependencias y coordinaciones auxiliares, a los subsecretarios y equivalentes, así como a los directores, de la Administración pública Estatal.

Que el Libro Tercero del presente Reglamento, en un primer término, establece las facultades específicas de las unidades auxiliares de los titulares de las dependencias y coordinaciones auxiliares del Ejecutivo del Estado, así como de las delegaciones administrativas con que cuentan las citadas dependencias y coordinaciones; y, en un segundo término, se establecen las facultades específicas de las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Que el cuarto y último libro de este Reglamento, establece las facultades específicas de las unidades administrativas de las coordinaciones auxiliares del titular del Poder Ejecutivo del Estado. Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, DISPOSICIONES Y CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Reglamentar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- II. Adscribir y asignar facultades a las unidades administrativas de las dependencias y coordinaciones auxiliares que constituyen la Administración Pública Centralizada del Estado.

ARTÍCULO 2º.- Las facultades establecidas en este Reglamento para las dependencias y coordinaciones auxiliares, hasta el nivel de Dirección de Área, se entenderán delegadas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las funciones de aquellas unidades administrativas auxiliares y de apoyo que no se establezcan en este Reglamento, deberán señalarse en los manuales administrativos correspondientes, entendiéndose dichas funciones como delegadas.

ARTÍCULO 3º.- Los actos y la organización de la Administración Pública Estatal, atenderán a los principios que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos señalados en la Ley, se entiende por:

- I. Estado.- El Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Gobernador.- El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Reglamento.- El Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- V. Dependencias.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 22 de la Ley;
- VI. Entidades.- Las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 46 de la Ley;
- VII. Coordinaciones.- Las Coordinaciones Auxiliares del Gobernador, establecidas en el artículo 40 de la Ley;
- VIII. Unidades Administrativas.- Las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, las subsecretarías o sus equivalentes y las direcciones; y,
- IX. Unidades de Apoyo.- Las que asisten técnica y operativamente a las unidades administrativas, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que estén autorizadas en el Presupuesto de Egresos y con funciones determinadas en los manuales administrativos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A SUS DEPENDENCIAS Y COORDINACIONES

ARTÍCULO 5°.- El Gobernador para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con la asistencia asesoría, el apoyo técnico, jurídico y de coordinación que requiera de conformidad con los manuales administrativos de organización y de procedimientos, que para tal efecto se elaboren.

ARTÍCULO 6°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las dependencias y coordinaciones, se les adscriben las unidades administrativas siguientes:

IX. A la Secretaría de Educación:

A) Subsecretaría de Educación Básica, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Educación Elemental;
2. Dirección de Educación Primaria;
3. Dirección de Educación Secundaria;
4. Dirección de Educación Física, Recreación y Deporte;
5. Unidad Estatal de Desarrollo Profesional del Magisterio;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

6. Dirección de Educación Artística y Desarrollo Cultural; y,

7. Dirección de Carrera Magisterial.

B) Dirección de Educación Extraescolar.

C) Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Educación Media Superior;

2. Dirección de Educación Superior; y,

3. Dirección de Formación Inicial y Profesionalización Docente.

D) Coordinación General para Abatir el Rezago Educativo, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Proyectos de Investigación e Innovación;

2. Dirección de Proyectos de Tecnología Educativa;

3. Coordinación de Programas Compensatorios; y,

4. Unidad de Vinculación y Asistencia Técnica.

E) Coordinación de Planeación, Evaluación y Programación Educativa, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Planeación Educativa;

2. Dirección de Evaluación Educativa; y,

3. Dirección de Incorporación, Control y Certificación.

F) Dirección de Educación Indígena.

G) Coordinación de Unidades Regionales de Educación Popular, a la que quedan adscritas:

1. Unidades Regionales de Educación Popular.

H) Delegación Administrativa, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Administración de Personal;

2. Dirección de Informática Administrativa;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

3. Dirección de Recursos Financieros;
4. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;
5. Dirección de Presupuesto; y,
6. Unidad de Desarrollo Organizacional.

I) Unidades Auxiliares del Secretario:

1. Secretaría Técnica;
2. Secretaría Particular; y,
3. Asesores.

ARTÍCULO 7°.- Las facultades genéricas y específicas señaladas para las unidades administrativas, podrán ser ejercidas directamente por los titulares de las dependencias y coordinaciones en el ámbito de su competencia, cuando así lo estimen conveniente.

TÍTULO TERCERO DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 8°.- Los manuales administrativos de organización de las dependencias, coordinaciones y entidades, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Coordinación de Contraloría en el ámbito de su competencia, supervisará el cumplimiento y actualización de los mismos.

ARTÍCULO 9°.- Las dependencias, coordinaciones y entidades, presentarán a la Secretaría de Finanzas y Administración los proyectos de manuales administrativos, para su revisión.

La adscripción y funciones de las unidades administrativas auxiliares y de apoyo, que no se contienen en este Reglamento, quedarán establecidas en los manuales administrativos de organización.

La Secretaría de Finanzas y Administración remitirá los manuales administrativos de organización a la Secretaría de Gobierno para su sanción y publicación.

Los manuales administrativos de procedimientos deberán remitirse a la Secretaría de Finanzas y Administración para su revisión, aprobación, certificación y registro correspondiente, con indicación del inicio de su vigencia.

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

TÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y COORDINACIONES

ARTÍCULO 11.- Corresponden a los titulares de las dependencias y coordinaciones, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones que el Gobernador les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinarse entre sí para el mejor desempeño de sus respectivas actividades;
- III. Aprobar y suscribir los documentos de afectación a la asignación presupuestal y del ejercicio del gasto público, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Remitir los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y cualquier otra disposición normativa, a la Secretaría de Gobierno, para su revisión;
- V. Presentar los proyectos de presupuesto que les correspondan, con apoyo de las unidades administrativas de su adscripción;
- VI. Remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración, los manuales administrativos de organización y de procedimientos de la dependencia a su cargo, para su revisión;
- VII. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas y unidades de apoyo a ellos adscritas;
- VIII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas y a cualquier otro servidor público subalterno;
- IX. Conceder audiencia al público cuando así se solicite, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sean requeridas por las dependencias o entidades del Gobierno Federal, cuando así lo establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XI. Establecer la realización de estudios organizacionales de las unidades administrativas y unidades de apoyo a su cargo, y proponer las medidas que procedan a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XII. Adscribir al personal de las unidades administrativas y unidades de apoyo que de ellos dependan;
- XIII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales aplicables, en todos los asuntos a ellos asignados;
- XIV. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida por el Gobernador y los titulares de las demás dependencias y coordinaciones, cuando así corresponda;
- XV. Ejercer el presupuesto autorizado, para sus unidades administrativas y unidades de apoyo, a través del órgano de administración respectivo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Disponer las medidas necesarias para vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las unidades administrativas y unidades de apoyo a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- XVII. Formalizar las contrataciones de personal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para la adecuada operación de las unidades administrativas y unidades de apoyo a su cargo;
- XVIII. Celebrar aquellos convenios y contratos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos encomendados a la dependencia o coordinación a su cargo, según corresponda, informando de los mismos al Gobernador, por conducto del Secretario de Gobierno; y,
- XIX. Las demás que les señale el Gobernador y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS Y SUS EQUIVALENTES

ARTÍCULO 12.- Son facultades generales de los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el presente título, las siguientes:

- I. Coadyuvar con el titular de la dependencia correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar las acciones tendientes a la elaboración del anteproyecto de presupuesto para la dependencia de que se trate, así como supervisar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas y unidades de apoyo a ellas adscritas;
- III. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la dependencia de que se trate, o en su caso el Gobernador les encomiende, manteniéndolos informados sobre el desarrollo de los mismos;
- IV. Aprobar y suscribir los documentos de afectación a la asignación presupuestal y del ejercicio del gasto público, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, correspondientes a los programas a cargo de sus unidades administrativas;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas y unidades de apoyo que les estén adscritas;
- VI. Coordinar la elaboración de los informes correspondientes a las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos, y de aquellos que suscriban en ejercicio de sus facultades los servidores públicos que les estén adscritos;
- VIII. Elaborar y proponer las normas administrativas que regulen el funcionamiento de las unidades administrativas y unidades de apoyo a ellos adscritas;
- IX. Acordar con el titular de la dependencia a la que se encuentren adscritos los asuntos de su competencia;
- X. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales aplicables en todos los asuntos de la competencia de las unidades administrativas y unidades de apoyo a ellas adscritas, y coordinar entre éstas el adecuado desempeño de sus labores;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- XI. Acordar con los titulares de las unidades administrativas a ellos adscritas el trámite, así como con otros servidores públicos subalternos, la solución y el despacho de los asuntos competencia de éstos;
- XII. Someter a la consideración del titular de la dependencia que corresponda, propuestas de organización, programas y presupuesto, así como de las unidades administrativas y unidades de apoyo a ellos adscritas;
- XIII. Someter al titular de la dependencia para su aprobación, las funciones propias de las unidades administrativas y unidades de apoyo, con el objeto de integrar los manuales administrativos, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XIV. Coadyuvar en la adquisición y correcta utilización de los recursos materiales que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Proponer al titular de la dependencia de su adscripción los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, así como sus reformas y adiciones, sobre asuntos de su competencia; y,
- XVI. Las demás que les señale el Gobernador, los titulares de las dependencias y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 13.- Son facultades generales de los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el presente título:

- I. Acordar con el titular de la dependencia y/o coordinación, o de la unidad administrativa a la que estén adscritos, según corresponda, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; encomendadas a las unidades de apoyo a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades de apoyo a su cargo;
- III. Proponer los documentos de afectación a la asignación presupuestal y del ejercicio del gasto público, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración correspondientes a los programas a cargo de sus unidades administrativas;
- IV. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades de apoyo adscritas a ellos, conforme a los planes y programas que establezca el titular de la dependencia o coordinación correspondiente;
- V. Elaborar los informes mensuales correspondientes a las unidades administrativas a su cargo;
- VI. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades de apoyo y a cualquier otro servidor público subalterno;
- VII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el titular de la dependencia, coordinación o unidad administrativa a la que estén adscritos;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de presupuesto que les correspondan, con las unidades administrativas encargadas de la administración de los recursos de la dependencia o coordinación, según corresponda;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- IX. Elaborar proyectos de creación, modificación y reorganización de las unidades administrativas adscritas a ellos y someterlos a la consideración del titular de la dependencia, coordinación o unidad administrativa que corresponda;
- X. Asesorar técnicamente, en la materia de su competencia, a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que lo soliciten;
- XI. Tramitar ante las unidades administrativas encargadas de la administración de su dependencia o coordinación, los cambios de situación laboral del personal a ellos adscrito o a sus unidades de apoyo, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al personal, de conformidad con lo que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover las actividades de carácter social y cultural, así como las de capacitación del personal, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente;
- XIII. Promover programas de desarrollo administrativo, tendientes a incrementar la productividad de sus unidades administrativas y mejorar la calidad en el trabajo;
- XIV. Formular los planes y programas de trabajo de unidades de apoyo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los michoacanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
- XV. Conceder audiencia al público, así como acordar y llevar el seguimiento de los asuntos de la competencia de las unidades administrativas de apoyo a su cargo;
- XVI. Ejercer sus facultades coordinadamente con las demás unidades administrativas y unidades de apoyo de las dependencias, coordinaciones y entidades para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XVII. Proponer las estrategias del Programa Operativo Anual y vigilar su cumplimiento;
- XVIII. Integrar, sistematizar, actualizar y resguardar el archivo documental de la unidad administrativa a su cargo;
- XIX. Expedir en su caso, constancias de documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;
- XX. Proponer al titular de la dependencia o coordinación de su adscripción, según corresponda, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de sus facultades; y,
- XXI. Las demás que les señalen los titulares de las dependencias o coordinaciones, según corresponda y otras disposiciones legales aplicables.

LIBRO TERCERO

DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

TÍTULO PRIMERO

DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES AUXILIARES Y LAS DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 14.- A los Secretarios Técnicos de las dependencias y coordinaciones les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular y aplicar las políticas y lineamientos para el proceso de planeación, programación y evaluación de los programas, obras y acciones a cargo de la dependencia o coordinación, según corresponda, previa autorización de los titulares de las mismas;
- II. Conducir la integración del Programa Operativo Anual de la dependencia o coordinación, según corresponda, así como realizar el seguimiento y evaluación sobre el avance y cumplimiento del mismo;
- III. Concurrir en los programas y acciones a cargo de la dependencia o coordinación contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Michoacán, así como dar seguimiento a los mismos;
- IV. Concentrar, seleccionar y clasificar la información estadística de la dependencia o coordinación;
- V. Preparar los informes sobre el avance de los programas y objetivos de la dependencia o coordinación, según corresponda, para autorización del titular de éstas;
- VI. Elaborar, conjuntamente con las unidades administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del titular de la dependencia o coordinación, según corresponda;
- VII. Preparar y recabar de las demás unidades administrativas de la dependencia o coordinación, según corresponda, el material necesario para los informes que tenga que rendir los titulares de las mismas;
- VIII. Auxiliar al titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, mediante el registro, ejecución y seguimiento de los acuerdos;
- IX. Realizar el seguimiento de los asuntos canalizados por el titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, a las unidades administrativas respectivas, para su atención y solución;
- X. Coordinar las reuniones de trabajo de la dependencia o coordinación, según corresponda, en ausencia de su titular, previa designación para tal efecto;
- XI. Mantener el registro actualizado con la información de los acuerdos tomados en las sesiones de los órganos de gobierno de las entidades en que la dependencia o coordinación participa;
- XII. Fungir como enlace ante la Secretaría Técnica del despacho del Gobernador, a fin de coordinar y realizar las acciones que se determinen;
- XIII. Preparar la información correspondiente a los acuerdos tomados en reuniones del gabinete del Gobernador, así como darle seguimiento a los avances y ejecución de los mismos; y,
- XIV. Las demás que le señalen los titulares de las dependencias o coordinaciones, según corresponda, y otras disposiciones legales aplicables.

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SECRETARIAS PARTICULARES

ARTÍCULO 15.- A los Secretarios Particulares de las dependencias y coordinaciones les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Atender los asuntos relativos a la agenda del titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, y desempeñar las comisiones que le encomiende;
- II. Llevar el control de la agenda diaria de trabajo del titular de la dependencia o coordinación, según corresponda;
- III. Apoyar al titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, en el control y seguimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Programar, convocar y coordinar, previa consulta con el titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, lo referente a solicitudes de acuerdos, audiencias, reuniones de trabajo, asistencia a eventos y giras, entre otros;
- V. Recibir y atender las audiencias solicitadas por los servidores públicos y la población en general, así como los eventos, reuniones de trabajo y asuntos que le sean encomendados por el titular de la dependencia o coordinación, según corresponda;
- VI. Mantener informado al titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, de los asuntos que le sean planteados por particulares y servidores públicos, así como efectuar los trámites que correspondan;
- VII. Recibir y turnar la correspondencia dirigida al titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, a las unidades administrativas correspondientes de las mismas;
- VIII. Integrar expedientes de control de la correspondencia y archivo, así como de tarjetas informativas y documentación del titular de la dependencia o coordinación, según corresponda;
- IX. Acordar con el titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, la designación de los servidores públicos que lo representarán, en los eventos que sean de su competencia; y,
- X. Las demás que le señalen los titulares de las dependencias o coordinaciones, según corresponda, y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASESORES

ARTÍCULO 16.- A los asesores de las dependencias y coordinaciones les corresponde la atención y el despacho de los asuntos que los titulares de las mismas les encomienden, de conformidad con los lineamientos y criterios que se determinen en cada caso.

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 17.- Las Delegaciones Administrativas dependerán normativamente de la Secretaría de Finanzas y Administración y administrativamente de la dependencia o coordinación a la que se encuentren adscritas y les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de la dependencia o coordinación, según corresponda, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Formular y someter a la consideración del titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, el proyecto de presupuesto anual, previo a su envío ante la autoridad competente para su aprobación;
- III. Informar al titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, respecto del ejercicio del presupuesto autorizado de la misma;
- IV. Realizar las afectaciones presupuestarias, que se generen en la ejecución de los programas de trabajo de la dependencia o coordinación, según corresponda, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;
- V. Presentar al titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;
- VI. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe de avance financiero de los programas, obras y acciones a cargo de la dependencia o coordinación, según corresponda;
- VII. Asesorar e informar a las unidades administrativas de la dependencia o coordinación, sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto, y apoyarlas a todo lo referente a los trabajos de presupuestación que sean de competencia, tanto de su elaboración como en su ejercicio;
- VIII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;
- IX. Elaborar los informes, que deba rendir al titular de la dependencia o coordinación, según corresponda, relativos a las observaciones que formule la Coordinación de Contraloría o la Auditoría Superior de Michoacán, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, alta y baja, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;
- XI. Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal de la dependencia o coordinación, según corresponda, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Promover la calidad en las actividades gubernamentales, a efecto de generar en el personal una vocación de servicio, responsabilidad y cumplimiento de los objetivos, así como para transparentar la utilización de los recursos;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- XIII. Disponer la aplicación de las medidas conducentes para eficientar los procesos administrativos en la dependencia o coordinación, según corresponda;
- XIV. Tramitar ante quien corresponda las licencias, vacaciones y prestaciones del personal de la dependencia o coordinación, según corresponda;
- XV. Supervisar y coordinar el pago de sueldos del personal de la dependencia o coordinación, según corresponda, para que se realice puntualmente y en forma ordenada;
- XVI. Dar cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y difundirlas entre el personal de la dependencia o coordinación, según corresponda, y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover la difusión del mismo;
- XVII. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de las unidades administrativas de la dependencia o coordinación, según corresponda;
- XVIII. Integrar el programa anual de requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo de dependencia o coordinación, según corresponda, previo acuerdo con los titulares de las unidades administrativas respectivas;
- XIX. Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que solicitan las demás unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada;
- XX. Establecer el control de suministros de materiales a las unidades administrativas de la dependencia o coordinación, a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;
- XXI. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles, inmuebles, vehículos y de los recursos materiales a cargo de la dependencia o coordinación, según corresponda, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XXII. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental de la dependencia o coordinación, según corresponda, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración y las disposiciones normativas aplicables; y,
- XXIII. Las demás que le señale el titular de la dependencia o coordinación, según corresponda y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 115.- La Secretaría de Educación es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley Estatal de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 116.- Al Subsecretario de Educación Básica le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Planear, organizar, controlar y supervisar la operación y desarrollo de la educación básica en los planteles de la Secretaría de Educación que funcionen en el Estado, incluidas la educación inicial, especial y para adultos conforme a los lineamientos establecidos;
- II. Coordinar y difundir los lineamientos para la aplicación de normas pedagógicas, materiales, auxiliares didácticos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los planes y programas de educación básica, así como vigilar el cumplimiento de los mismos;
- III. Promover, analizar y proponer convenios interinstitucionales, que coadyuven al fortalecimiento de la operación de las unidades administrativas correspondientes a la Subsecretaría de Educación Básica;
- IV. Proponer al Secretario de Educación contenidos regionales a incluirse en los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, preescolar, primaria y secundaria;
- V. Instrumentar, coordinar y operar proyectos de investigación e innovación sobre los procesos de desarrollo y aprendizaje del alumno, la efectividad de la enseñanza, el impacto de la aplicación de los planes y programas de estudio y la gestión académica de educación en el Estado;
- VI. Impulsar, coordinar y evaluar el desarrollo de programas técnico pedagógicos, así como la incorporación de avances tecnológicos que coadyuven al proceso de enseñanza-aprendizaje en educación básica;
- VII. Proponer, ordenar y fomentar los programas educativos de salud individual, social y mejoramiento del ambiente, así como coordinar sus acciones con las autoridades federales, estatales y municipales, para la realización de programas conjuntos;
- VIII. Diseñar, aplicar y difundir materiales y auxiliares didácticos sobre contenidos regionales complementarios a los planes y programas de estudio, que fortalezcan el proceso de enseñanza aprendizaje de la educación básica;
- IX. Promover y analizar la edición de libros, fonogramas y ediciones periodísticas y demás materiales que fortalezcan los planes y programas de educación básica y proponer a la unidad administrativa correspondiente, las iniciativas sujetas a publicación y difusión;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- X. Diseñar y proponer la incorporación de programas educativos compensatorios e innovadores que aseguren la permanencia de los alumnos en las escuelas;
- XI. Vigilar y supervisar que se cumpla el calendario escolar vigente;
- XII. Supervisar que en los planteles educativos particulares autorizados por la Secretaría de Educación, se cumpla con las normas establecidas para la impartición de educación básica y capacitación para el trabajo;
- XIII. Coordinar la evaluación de la educación básica que imparte la Secretaría de Educación a través de sus planteles en el Estado y proponer en base a los resultados obtenidos, las modificaciones que contribuyan a su permanente actualización;
- XIV. Instrumentar y aplicar los mecanismos necesarios para realizar asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores de educación básica, conforme a la normativa establecida;
- XV. Promover la actualización y superación de docentes y directivos de las instituciones del ámbito de su competencia;
- XVI. Supervisar que se aplique la normativa establecida para el Programa Nacional de Carrera Magisterial en el Estado, en las incorporaciones y promociones de los docentes de educación básica;
- (REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)
- XVIII. Difundir y aplicar los lineamientos de los programas de protección civil, emergencia escolar, primeros auxilios y mejoramiento de la salud en educación básica e inicial;
- (REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)
- XIX. Coordinar, supervisar y evaluar la operación y resultados de los diferentes programas Federales y Estatales que se apliquen a la educación Inicial, Especial y Básica en el Estado; y,
- (ADICIONADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)
- XX. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL

ARTÍCULO 117.- Al Director de Educación Elemental le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- I. Promover el desarrollo del niño a través de situaciones y oportunidades que le permitan ampliar y consolidar su estructura cognitiva, lenguaje, psicomotricidad y afectividad, a efecto de favorecer su desarrollo integral;
- II. Planear, dirigir, desarrollar, supervisar y evaluar los servicios de educación inicial, en las modalidades escolarizada y no escolarizada, preescolar general, preescolar servicio mixto, centros de atención psicopedagógicos de educación preescolar y educación especial que brinda la Secretaría de Educación;
- III. Promover la creación de proyectos, tendientes al mejoramiento del nivel educativo en los servicios de educación elemental;
- IV. Promover, coordinar y supervisar la aplicación de normas pedagógicas, planes y programas de estudio, métodos, materiales, auxiliares didácticos e instrumentos de evaluación para el desarrollo del educando de educación inicial, preescolar y especial, así como vigilar su cumplimiento, tanto en los planteles oficiales como en los particulares incorporados;
- V. Analizar y proponer la inclusión de contenidos regionales que enriquezcan los programas y libros de texto gratuitos de educación elemental, tomando en cuenta la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;
- VI. Propiciar la utilización de materiales propios de la región como recursos didácticos, que faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental;
- VII. Instrumentar y coordinar programas de asesoría, dirigidos a las autoridades educativas del nivel, respecto al contenido de los planes y programas de estudio, uso de apoyos didácticos y aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación;
- VIII. Diseñar métodos, materiales y auxiliares didácticos complementarios para reforzar, estimular, diversificar y facilitar el trabajo de los profesores y alumnos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, tomando en cuenta los perfiles de los educandos, las características educativas y el entorno geográfico, ambiental y de infraestructura de la región;
- IX. Compilar información y material de análisis sobre los proyectos que hayan sido aplicados con carácter experimental en la Entidad, para remitirlos en su caso a la autoridad competente, como propuestas de modificación;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

X. Promover, coordinar e instrumentar propuestas sobre contenidos educativos, métodos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio, televisión u otros medios, con la finalidad de difundir y fortalecer los programas de educación elemental;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XI. Verificar e instrumentar acciones en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, para la dotación y distribución de libros de texto gratuito para la educación preescolar y especial;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XII. Supervisar y validar los movimientos de personal para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia; y,

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XIII. Las demás que le señale el Subsecretario de Educación Básica y otras disposiciones legales aplicables.

XIV. (DEROGADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 118.- Al Director de Educación Primaria le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Organizar, desarrollar, supervisar y evaluar los servicios de educación primaria, de conformidad con la normativa emitida en materia técnico pedagógica, con el plan y programas de estudio, contenidos y métodos educativos, auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, establecidos por las autoridades competentes de la Secretaría de Educación;

II. Proponer la actualización de normas pedagógicas, programas de estudio, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, tomando en cuenta las opiniones que emitan las autoridades educativas y los consejos técnico pedagógicos;

III. Difundir y verificar con la participación de las autoridades educativas en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, la aplicación de las normas pedagógicas, programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados, se cumplan en todos los planteles que impartan educación primaria;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- IV. Supervisar el cumplimiento de los días hábiles de clase, establecidos en el calendario oficial;
- V. Proponer para su autorización, con base en necesidades y requerimientos debidamente justificados, ajustes y cambios al calendario escolar, sin que se afecte la norma establecida en lo relativo al número de días de clase a cumplir;
- VI. Analizar y proponer los contenidos educativos de carácter regional que enriquezcan el plan y programas de estudio de educación primaria, tomando en cuenta las propuestas de las autoridades educativas y de los consejos técnico pedagógicos y de ser aprobados, su inclusión en los libros de texto gratuitos;
- VII. Propiciar la utilización de materiales y auxiliares didácticos propios de la región, que faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico ambiental;
- VIII. Proporcionar al personal docente de educación primaria, los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento, así como simplificarle procesos administrativos, a efecto de que dedique más horas efectivas de trabajo a sus clases;
- IX. Proponer a las unidades administrativas competentes, el establecimiento de programas compensatorios, encaminados a favorecer grupos o regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales en desventaja;
- X. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación en la actualización de estudios que tengan por objeto medir los resultados obtenidos en la aplicación de normas, el plan y los programas de estudio, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, así como la realización de programas de evaluación de la calidad con que se prestan los servicios educativos de educación primaria en el Estado;
- XI. Aplicar las normas establecidas por las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, para la organización y control escolar en los planteles de educación primaria ubicados en el Estado y verificar su cumplimiento;
- XII. Realizar propuestas de consolidación, expansión, sustitución y/o creación de escuelas primarias;
- XIII. Coordinar con las autoridades competentes los programas de actualización, capacitación y desarrollo profesional del personal de educación primaria, de conformidad con los lineamientos establecidos;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

XIV. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, las acciones que permitan administrar eficaz y eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones de educación primaria;

XV. Difundir convocatorias de estímulos, cambios y ascensos dirigidos al personal docente y directivo de educación primaria, e integrar las solicitudes y canalizarlas a la unidad administrativa correspondiente;

XVI. Participar en los estudios de factibilidad para el otorgamiento de autorización de estudios a los particulares que lo soliciten y proponer la suspensión de la misma, cuando las instituciones no cumplan con lo dispuesto en la normativa vigente;

XVII. Diseñar, programar, instrumentar, supervisar y evaluar acciones encaminadas a la prevención de emergencias y protección civil en los planteles de educación primaria y coordinarse con unidades administrativas, organismos y agrupaciones involucrados en la materia;

XVIII. Diseñar, programar, instrumentar, supervisar y evaluar acciones encaminadas a la prestación del servicio asistencial en los internados de educación primaria y coordinarse con unidades administrativas de la Secretaría de Educación para mejorar el servicio; y,

XIX. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ARTÍCULO 119.- Al Director de Educación Secundaria le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el servicio de la educación secundaria en el Estado en sus diversas modalidades, con el objeto de que el alumno adquiera una educación integral, conforme a las normas, disposiciones y lineamientos vigentes;

II. Promover la gestión institucional en sus dimensiones organizacional, pedagógica y administrativa en el nivel de educación secundaria;

III. Proponer cambios, agregados o supresiones a los planes y programas de estudio de educación secundaria, en sus diversos tipos y modalidades, tomando en cuenta las opiniones tendientes a elevar la calidad de la educación, que emitan las autoridades educativas y los consejos técnico pedagógicos;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

IV. Verificar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación correspondientes, que la aplicación de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados, se cumplan en todos los planteles que imparten educación secundaria en el Estado;

V. Diseñar y desarrollar de acuerdo a los lineamientos correspondientes, programas para la superación académica del personal directivo y docente de los planteles de la Secretaría de Educación, que impartan educación secundaria en el Estado;

VI. Coordinar los subsistemas de educación secundaria: general, técnica y telesecundaria, para facilitar y dar congruencia a su funcionamiento, impulsando en sus diversas modalidades, el desarrollo de la enseñanza científica y tecnológica;

VII. Propiciar el desarrollo de programas de investigación y experimentación educativa, que lleven a identificar alternativas factibles que enriquezcan los planes y programas de educación secundaria, favoreciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje;

VIII. Promover la inclusión de contenidos educativos regionales y la utilización de materiales y auxiliares didácticos propios de la región, que faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico ambiental, y a la vez enriquezcan los planes y programas de educación secundaria;

IX. Validar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, propuestas de consolidación, expansión, sustitución y creación de escuelas secundarias;

X. Diseñar, programar, instrumentar, supervisar y evaluar acciones encaminadas a la prevención de emergencias y protección civil en los planteles de educación secundaria y coordinarse con unidades administrativas, organismos y agrupaciones involucradas en la materia;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XI. Participar en los estudios de factibilidad para el otorgamiento de autorización de servicios educativos del nivel, a los particulares que lo soliciten y proponer la suspensión de los mismos, cuando las instituciones no cumplan con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XII. Supervisar y validar los movimientos de personal para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia; y,

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

(ADICIONADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XIII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 120.- Al Director de Educación Física, Recreación y Deporte le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

I. Planear, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de la educación física, la recreación y el deporte en los planteles de educación indígena, inicial, preescolar, primaria y especial en el Estado;

II. Aplicar las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación física, recreación y deporte en educación inicial, preescolar, primaria y especial;

III. Estudiar, formular y proponer adiciones o modificaciones a los programas, normas y métodos educativos relativos a la educación física, recreación y deporte;

IV. Proponer la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, estatales y nacionales, en materia de medicina del deporte y deporte escolar;

V. Fomentar, promover, organizar, desarrollar, supervisar y evaluar los programas y proyectos de educación física, recreación y deporte, que apoyen el desarrollo armónico integral del ser humano;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VI Promover y organizar encuentros y actividades lúdicas, así como competencias deportivas a nivel local y estatal que permitan la participación a nivel nacional de los escolares inscritos en escuelas de Educación Básica del Estado de Michoacán;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VII Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, con el propósito de que: los centros educativos de formación deportiva, el programa de activación física escolar, el programa de actividades recreativas, y el programa de desarrollo deportivo (ligas deportivas del sector educativo, juegos deportivos nacionales escolares y olimpiada nacional), reciban el apoyo y estímulos necesarios para su realización;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

VIII. Supervisar y validar los movimientos de personal para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia; y,

(ADICIONADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

IX. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables

(REUBICADO [N. DE E. ANTES SECCION VI], P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y

DESARROLLO CULTURAL

(REUBICADO [N. DE E. ANTES ARTICULO 122], P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

ARTÍCULO 121.- Al Director de Educación Artística y Desarrollo Cultural le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Elaborar, proponer e instrumentar programas de difusión de la cultura, conservación e incremento del patrimonio artístico, y la promoción de actividades culturales y sociales que fortalezcan el Sistema Educativo, de acuerdo a los ordenamientos establecidos al respecto, y a las políticas que dicte el Secretario de Educación;

II. Formular y proponer programas de promoción y desarrollo cultural, destinados a los educandos y al magisterio en el Estado, con el fortalecimiento de bibliotecas que impulsen actividades de fomento a la lectura;

III. Proponer la celebración de convenios de coordinación, intercambio y de apoyo, con diversas dependencias e instituciones que beneficien el desarrollo cultural y recreativo destinado a los educandos y al magisterio en el Estado;

IV. Investigar las características y necesidades de servicios culturales destinados al sistema educativo;

VI. Investigar las características y necesidades de servicios culturales de los distintos sectores de la población en el Estado;

VII. Promover y organizar el intercambio de presentación de eventos culturales y recreativos dentro y fuera del Estado, que preserven y difundan los bienes y valores que constituyen el acervo cultural del Estado;

VIII. Instrumentar, proponer, coordinar, desarrollar, supervisar y evaluar programas que estimulen y promuevan en los educandos los valores estéticos, a través de actividades recreativas;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

IX. Impulsar y propiciar las condiciones indispensables para el desarrollo de la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura; y,

X. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

ARTÍCULO 122.- Al Director de Educación Extraescolar le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de los servicios de educación extraescolar, integrados por los centros de educación básica para adultos, bachillerato en CEBA, capacitación para y en el trabajo, centros de educación extraescolar, misiones culturales y las escuelas particulares de estas modalidades incorporadas a la Secretaría de Educación;

II. Vigilar que los servicios de educación extraescolar laboren de conformidad con la normativa en materia técnico pedagógica, con los planes y programas de estudio, contenidos y métodos educativos, auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje establecidos por las autoridades competentes de la Secretaría de Educación;

III. Analizar, proponer y difundir en las instancias correspondientes los contenidos educativos y de carácter regional que enriquezcan los planes y programas de estudio de los servicios de educación extraescolar, tomando en cuenta las propuestas de las autoridades, el personal de educación extraescolar y los consejos técnico pedagógicos;

IV. Difundir y supervisar la aplicación de las normas establecidas por las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Educación, para la organización y control escolar de los planteles de educación extraescolar, así como verificar su cumplimiento en los términos de las leyes aplicables;

V. Diseñar, operar y desarrollar programas para la superación académica y profesional que proporcionan los servicios educativos y difundir los lineamientos respectivos entre el personal de supervisión, directivo, docente, técnico y auxiliares involucrados;

VI. Realizar propuestas de creación, consolidación, organización, expansión, modernización, fusión y extinción de los servicios de educación extraescolar y las unidades administrativas a su cargo;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- VII. Participar en los estudios de factibilidad, para el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares que soliciten abrir centros de capacitación para el trabajo y proponer la suspensión del mismo, cuando las instituciones no cumplan con las normas establecidas;
- VIII. Promover, coordinar y establecer convenios con los sectores público y privado y con la sociedad en su conjunto, para que coadyuven en la mejor prestación de los servicios educativos de educación extraescolar, así como detectar y priorizar la atención a las necesidades de estos en el Estado;
- IX. Promover, autorizar, operar, consolidar, supervisar y evaluar el uso o distribución de los medios de comunicación y recursos tecnológicos, como apoyos al proceso enseñanza-aprendizaje, a través de los servicios de computación electrónica en educación básica y comunicación educativa;
- X. Promover la elaboración de materiales audiovisuales e impresos que fortalezcan los planes y programas de la educación extraescolar;
- XI. Coadyuvar en el proceso de acreditación de estudios a quienes lo soliciten de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Organizar, supervisar, difundir y evaluar los programas escolares de fomento a la salud, educación ambiental, protección civil, emergencia escolar, primeros auxilios, equidad de género, derechos humanos y temas emergentes que impacten en el proceso enseñanza-aprendizaje, en coordinación con instituciones afines a estas actividades;
- XIII. Instrumentar los procedimientos administrativos para la observancia de la normativa respecto a asignaciones y cambios de adscripción del personal;
- XIV. Supervisar y validar los movimientos de personal para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competen; y,
- XV. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN DE CARRERA MAGISTERIAL

ARTÍCULO 123.- Al Director de Carrera Magisterial le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- I. Participar en la superación de la calidad de la educación en el Estado a través del reconocimiento e impulso a la profesionalización del magisterio y del mejoramiento de las condiciones de vida y laborales de los trabajadores de la educación;
 - II. Coordinar la participación de la Secretaría de Educación en el seno de la Comisión Nacional de Carrera Magisterial y orientar dicha participación a la consecución de sus objetivos y a su superación con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
 - III. Dirigir en representación del Secretario de Educación las reuniones de la Comisión Paritaria;
 - IV. Elaborar y proponer a la Comisión Nacional de Carrera Magisterial para su análisis y aprobación en su caso, proyectos que fortalezcan el desarrollo y la normativa de programas, así como el incremento de los recursos asignados para la incorporación y promoción de cada etapa;
 - V. Promover en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación, la profesionalización de los docentes a través de cursos de actualización y capacitación, así como el mejoramiento de los procedimientos de evaluación de la preparación profesional de los docentes y del aprovechamiento escolar de los alumnos;
 - VI. Validar y dictaminar en la Comisión Paritaria las incorporaciones y promociones de los docentes de educación básica que participan en el programa, con estricto cumplimiento y observancia de las normas, políticas y procedimientos para la operación y aplicación del mismo;
 - VII. Integrar y mantener actualizados los registros de los docentes inscritos, incorporados y promovidos en cada etapa del Programa de Carrera Magisterial;
 - VIII. Canalizar a la instancia correspondiente, las controversias que se presenten en relación con incorporaciones y promociones en el Programa de Carrera Magisterial; y,
 - IX. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.
- (REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

SECCIÓN VIII

DE LA UNIDAD ESTATAL DE DESARROLLO

PROFESIONAL DEL MAGISTERIO

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

ARTÍCULO 124.- Al titular de la Unidad Estatal de Desarrollo Profesional del Magisterio le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- I. Instrumentar, dirigir, difundir, supervisar y evaluar el Programa Estatal de Actualización, Capacitación y Desarrollo Profesional del Maestro en Servicio, que coadyuve al desarrollo personal y profesional de los maestros de educación básica, a través de un proceso de actualización permanente, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- II. Planear, programar, difundir, coordinar y evaluar el desarrollo de los programas nacionales y estatales de capacitación del maestro;
- III. Coordinar administrativa, académica y operativamente las acciones de actualización docente en el Estado;
- IV. Elaborar y difundir programas de actualización y capacitación de los maestros, para elevar la calidad en la educación inicial, especial y básica;
- V. Difundir los lineamientos generales de la instrumentación de eventos académicos, para que las instituciones educativas participen en la inscripción de proyectos de actualización, capacitación y desarrollo profesional del maestro;
- VI. Incorporar a los programas de actualización y capacitación para los maestros las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación básica;
- VII. Planear, organizar y promover acciones interinstitucionales que fortalezcan el desarrollo personal y profesional de los maestros en servicio, considerando las opiniones y propuestas que al respecto emitan las autoridades educativas locales y los diversos sectores sociales involucrados en la educación;
- VIII. Establecer la colaboración entre las diversas instituciones dedicadas a la investigación educativa, a fin de enriquecer las acciones de actualización y capacitación;
- IX. Generar y aplicar estrategias de investigación que deriven en diagnóstico de necesidades de capacitación, actualización y superación profesional de los docentes a nivel estatal, regional y local;
- X. Diseñar materiales de estudio, guías de trabajo y demás auxiliares didácticos impresos, en audio, video u otro medio para los programas de actualización y capacitación de maestros, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación;
- XI. Proponer criterios, procedimientos e instrumentos para la evaluación y acreditación de los estudios derivados de los programas de actualización y capacitación de maestros, en coordinación con las unidades administrativas; y,

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

XII. Las demás que le señale el Subsecretario de Educación Básica y otras disposiciones legales aplicables.

(REUBICADO [ANTES CAPITULO TERCERO], P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA

SUPERIOR Y SUPERIOR

ARTÍCULO 125.- Al Subsecretario de Educación Media Superior y Superior le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Planear, organizar, controlar y supervisar la operación y desarrollo de la educación media superior y superior en todos sus tipos, niveles y modalidades que funcionen en el Estado, conforme a los lineamientos establecidos;

II. Dirigir acciones y establecer estrategias pertinentes, para mejorar la calidad de los servicios educativos, que ofrecen las instituciones de educación media superior y superior;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos de su competencia, para lograr vincular la educación media superior y superior con el sistema productivo del Estado, de bienes socialmente necesarios;

IV. Fortalecer el sistema de educación media superior y superior en el Estado, estableciendo mecanismos de comunicación y colaboración y la aplicación de estrategias de integración y desarrollo regional entre las instituciones;

V. Instrumentar y proponer los objetivos, políticas, planes, programas, presupuestos y proyectos en materia de educación media superior y superior e investigación científica y tecnológica, así como en lo relativo a la educación normal;

VI. Difundir y en su caso, proponer modificaciones a las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, material didáctico e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación media superior y superior, así como verificar su debido cumplimiento;

VII. Diseñar y desarrollar programas de capacitación, actualización y superación académica del personal docente en el nivel medio superior y superior del Sistema Educativo Estatal;

VIII. Promover, coordinar, supervisar y vigilar que las atribuciones de docencia e investigación aplicada y difusión de la cultura que realizan las instituciones de educación superior en el Estado, guarden relación armónica y complementaria entre ellas;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

IX. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones y unidades administrativas centralizadas de los subsistemas de educación que operan en el Estado, a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación y el desarrollo de este tipo educativo;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

X. Instrumentar propuestas y estudios de proyectos que amplíen la capacidad en la infraestructura de educación media superior y superior;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XI. Supervisar y evaluar que las instituciones incorporadas a la Secretaría de Educación, que impartan estos niveles de educación, cumplan con las normas aplicables, y en caso contrario reportar al área competente la violación a la normatividad;

XII. Promover la coordinación entre las instituciones de educación media superior y superior, así como el mejoramiento administrativo de las mismas;

XIII. Proponer la celebración de convenios con diversas dependencias, organismos e instituciones locales, estatales, nacionales e internacionales, que beneficien el desarrollo de la educación media superior y superior, así como formar parte de comités especiales que se integren para tal efecto;

XIV. Vigilar el ejercicio profesional en términos de la ley relativa al ejercicio de las profesiones en el Estado y otras disposiciones legales aplicables;

XV. Proponer la adopción de medidas de coordinación que, de conformidad con el marco constitucional, permitan uniformar las normas a que deba sujetarse el ejercicio profesional en el Estado e instrumentar medidas que permitan llevar a cabo la regulación y vigilancia del ejercicio profesional;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XVI. Autenticar conforme a la delegación que expresamente emita el Secretario de Educación, los certificados, títulos, diplomas o grados otorgados en el área de su competencia, de conformidad con las disposiciones y lineamientos establecidos;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XVII. Participar en el estudio y decisiones según sea el caso de los proyectos para la creación de Instituciones de Educación Media Superior y Superior que se ajusten estrictamente a la normatividad;

(ADICIONADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

XVIII. Estudiar, elaborar y someter a consideración de las autoridades respectivas, los proyectos de resolución que otorguen o retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y superior, en coordinación con el Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación; y, (ADICIONADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XVII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

ARTÍCULO 126.- Al Director de Educación Media Superior le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar, supervisar y evaluar que se cumplan las normas pedagógicas, los planes y programas de estudios para la educación media superior, que imparten las instituciones educativas en el Estado, dentro del ámbito de su competencia;

II. Diseñar y proponer a las unidades administrativas competentes planes y programas que fortalezcan la educación media superior, de acuerdo a las necesidades detectadas en el Estado, así como sugerir cambios, agregados y supresiones a los planes y programas establecidos;

III. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones correspondientes, a fin de proponer y acordar las políticas que resulten convenientes, para el desarrollo de la educación media superior;

IV. Acordar los mecanismos de coordinación necesaria en los municipios, para la mejor prestación de los servicios de educación media, de acuerdo a la normativa establecida;

V. Participar en coordinación con las unidades administrativas y organismos competentes, en el estudio y decisiones según el caso, de los proyectos para la creación de instituciones de educación media superior;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VI. Coordinar, supervisar y evaluar el rendimiento de los recursos financieros destinados a las instituciones de educación media superior en el Estado, de acuerdo a la normativa aplicable, estableciendo los mecanismos necesarios para su evaluación periódica;

VII. Promover el mejoramiento de la calidad de la educación media superior y la solución de los problemas específicos de la misma;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

VIII. Proponer y desarrollar mecanismos dentro del ámbito de su competencia, para conocer la operación de las instituciones educativas del nivel medio superior, con el fin de acompañar y llevar seguimiento de los resultados de su desempeño;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

IX. Coordinar con las unidades administrativas, la operación de las políticas de reconocimiento de validez oficial de estudios, que imparten los planteles particulares de los niveles de Educación Media Superior, así como de la revalidación y equivalencia de estudios y lineamientos generales que se emitan al respecto;

X. Coordinar y apoyar los procesos de revalidación y equivalencia de estudios para la educación media superior, con excepción de la educación normal, de conformidad con las disposiciones legales y lineamientos aplicables;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XI. Estudiar y someter a la consideración de las autoridades respectivas, los proyectos de resolución que otorguen o retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior, en coordinación con el Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XII. Inspeccionar y vigilar, en términos de la legislación aplicable, que los servicios educativos que cuenten con reconocimiento de validez oficial, cumplan con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario aplicar las sanciones que impongan las instancias correspondientes;

XIII. Instrumentar y proponer mecanismos que extiendan el servicio educativo de bachillerato en modalidad abierta, así como formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de este servicio;

XIV. (DEROGADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XV. Promover y fomentar la investigación tecnológica e industrial y la capacitación para el trabajo, en coordinación con el sector productivo, dependencias, coordinaciones y entidades, así como cuidar la formación de profesionistas y técnicos, en las áreas educativas a que se refiere este artículo, para satisfacer las demandas regionales;

XVI. Instrumentar y proponer convenios de coordinación y concertación con los sectores público y privado, así como interinstitucionales con los tres niveles de gobierno;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

XVII. Vigilar el ejercicio profesional en términos de la Ley relativa al ejercicio de las profesiones en el Estado, y mantener las relaciones entre la Secretaría de Educación y los colegios de profesionistas, así como registrar la creación de otros;

XVIII. Registrar los títulos profesionales, tramitar la expedición de cédulas profesionales y autorizar el ejercicio profesional de quienes tengan en trámite su título, todo ello con apego a las disposiciones legales aplicables;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XIX. Dar seguimiento al funcionamiento de las instituciones de educación media superior en sus diversas modalidades;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XX. Coadyuvar al logro de la finalidad del Sistema Nacional de Orientación Educativa;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XXI. Impulsar las reformas curriculares de los estudios de bachillerato que resulten; y,

(ADICIONADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XXII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 127.- Al Director de Educación Superior le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar, supervisar y evaluar que se cumplan las normas pedagógicas, los planes y programas de estudios para la educación superior, que imparten las instituciones educativas en el Estado, dentro del ámbito de su competencia;

II. Diseñar y proponer a las unidades administrativas competentes planes y programas que fortalezcan la educación superior, de acuerdo a las necesidades detectadas en el Estado, así como sugerir cambios, agregados y supresiones a los planes y programas establecidos;

III. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones correspondientes, a fin de proponer y acordar las políticas que resulten convenientes, para el desarrollo de la educación superior;

IV. Acordar los mecanismos de coordinación necesaria en los municipios, para la mejor prestación de los servicios de educación superior, de acuerdo a la normativa establecida;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

V. Participar en coordinación con las unidades administrativas y organismos competentes, en el estudio y decisiones según el caso, de los proyectos para la creación de instituciones de educación superior;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VI. Coordinar, supervisar y evaluar el rendimiento de los recursos financieros destinados a las instituciones de educación superior en el Estado, de acuerdo a la normativa establecida;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VII. Promover el mejoramiento de la calidad de la educación superior y la solución de los problemas específicos de la misma estableciendo los mecanismos necesarios para su evaluación periódica;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VIII. Proponer y desarrollar mecanismos dentro del ámbito de su competencia, para conocer la operación de las instituciones educativas del nivel superior, con el fin dar seguimiento a los resultados de su desempeño;

IX. (DEROGADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

X. Apoyar los procesos de revalidación y equivalencia de estudios para la educación superior, con excepción de la educación normal, de conformidad con las disposiciones legales y lineamientos aplicables;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XI. Estudiar y someter a la consideración de las autoridades respectivas, los proyectos de resolución que otorguen o retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior, en coordinación con el Enlace Jurídico de Secretaría de Educación;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XII. Inspeccionar y vigilar, en términos de la legislación aplicable, que los servicios educativos que cuenten con reconocimiento de validez oficial, cumplan con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario reportar al área competente la violación a la normatividad;

XIII. Instrumentar y proponer mecanismos que extiendan el servicio educativo de bachillerato en modalidad abierta, así como formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de este servicio;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

XIV. Coordinar y vigilar la operación de los planteles tecnológicos estatales conforme a los lineamientos correspondientes, así como coadyuvar a la vinculación de estas instituciones con el sector productivo;

XV. Promover y fomentar la investigación tecnológica e industrial y la capacitación para el trabajo, en coordinación con el sector productivo, dependencias, coordinaciones y entidades, así como cuidar la formación de profesionistas, en las áreas educativas a que se refiere este artículo, para satisfacer las demandas regionales;

XVI. Instrumentar y proponer convenios de coordinación y concertación con los sectores público y privado, así como interinstitucionales con los tres niveles de gobierno;

XVII. Vigilar el ejercicio profesional en términos de la Ley relativa al ejercicio de las profesiones en el Estado, y mantener las relaciones entre la Secretaría de Educación y los colegios de profesionistas, así como registrar la creación de otros;

XVIII. Registrar los títulos profesionales y grados académicos, tramitar la expedición de cédulas profesionales y autorizar el ejercicio profesional de quienes tengan en trámite su título, todo ello con apego a las disposiciones legales aplicables;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XIX. Dar seguimiento al funcionamiento de las instituciones de Educación Superior incorporadas a la Secretaría de Educación en sus diversas modalidades;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XX. Coadyuvar al logro del Sistema Nacional de Orientación Educativa; y,

XXI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INICIAL Y

PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 128.- Al Director de Formación Inicial y Profesionalización Docente le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Organizar, operar, desarrollar, supervisar, evaluar y llevar el seguimiento de los servicios de formación, capacitación, actualización y superación de docentes, que presten las instituciones educativas en el Estado;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

II. Recopilar, de conformidad con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, información y material de análisis sobre los resultados en la evaluación de normas, planes y programas de estudio, métodos y contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en materia de educación para la formación de docentes;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

III. Diseñar, organizar y coordinar la aplicación de cursos de capacitación y actualización para el personal del nivel en el Estado;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

IV. Coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a las actividades que realizan los planteles de educación normal, Centro de Actualización del Maestro, Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación y la Universidad Pedagógica Nacional;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

V. Coordinar actividades con las autoridades e instituciones educativas formadoras de docentes, para la constitución y funcionamiento del Sistema Estatal de Formación de Profesionales de la Educación, en términos de la legislación aplicable;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VI. Efectuar estudios de opinión y análisis e investigación entre padres de familia, estudiantes, docentes, directivos de planteles escolares, instituciones educativas, así como entre aquellos sectores interesados en efectuar aportaciones con objeto de recabar información sobre la vigencia y modificaciones de los planes de estudio de educación inicial, especial, básica, normal, Centro de Actualización del Maestro, Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación y Universidad Pedagógica Nacional, para efectuar modificaciones a los mismos;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VII. Impulsar, promover, coordinar, operar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a proyectos de investigación educativa en sus diversos tipos y modalidades, con el fin de identificar y seleccionar las necesidades de la sociedad, que sean susceptibles de atenderse a través del diseño o actualización de los planes y programas de estudio;

VIII. Planear, diseñar, organizar, operar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a los procesos para el otorgamiento de becas comisión para cursar estudios de postgrado en instituciones nacionales y

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

del extranjero para la formación y superación profesional; así como difundir las convocatorias de los países con los que México tiene convenios establecidos para tal efecto, conforme a los lineamientos vigentes;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

IX. Inspeccionar y vigilar que los servicios de formación y superación docente, que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en caso contrario, reportar al área competente las disposiciones normativas infringidas;

X. Estudiar y gestionar de acuerdo con los lineamientos establecidos, las solicitudes para otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios de los planteles de formación docente;

XI. Coadyuvar para el logro de las finalidades del Sistema Nacional de Orientación Educativa; y,

XII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2006)

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACION Y EVALUACION EDUCATIVA

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2006)

ARTÍCULO 129.- Al Coordinador General de Planeación y Evaluación Educativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Proponer en términos de la legislación vigente, los objetivos y metas del programa de la Secretaría de Educación, así como los lineamientos generales para la formulación de programas institucionales, regionales y especiales;

II. Planear las estrategias a corto, mediano y largo plazo para atender las demandas del crecimiento educativo en el Estado, conforme a las políticas y lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Desarrollo Educativo;

III. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan en el Sistema Educativo Nacional, con el fin de coordinar la formulación y aplicación de las políticas, estrategias y acciones de planeación y evaluación educativa en el Estado, en un marco federalista;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- IV. Coordinar el funcionamiento del Sistema Integral de Información Educativa de Michoacán, estableciendo los vínculos necesarios con las demás unidades administrativas de la Secretaría de Educación;
- V. Coordinar la actualización de los sistemas de información relacionados con la planeación del sector educativo, así como la elaboración y publicación de la estadística del mismo;
- VI. Coordinar la formulación, implementación y aplicación de los programas y proyectos que estén bajo su responsabilidad;
- VII. Proponer procedimientos de control, verificación y seguimiento que permitan conocer con objetividad, precisión y regularidad el desarrollo del Sistema Educativo Estatal;
- VIII. Gestionar convenios con instituciones afines estatales o federales, para unificar criterios de información en materia de estadística educativa;
- IX. Integrar el programa de obra, mantenimiento y equipamiento del sector educativo, así como metas anuales de los programas respectivos y evaluar los efectos de las políticas que se apliquen en el Sistema Educativo Estatal;
- X. Proponer las políticas y estrategias del sistema estatal de evaluación de la educación, que oriente la planeación integral del Sistema Educativo en general, así como recomendar a las instancias correspondientes, los programas y proyectos que eleven la calidad educativa en el Estado;
- XI. Proponer al Secretario de Educación la regulación de la matrícula de los servicios educativos, de acuerdo a las prioridades de atención a la población demandante;
- XII. Dirigir y coordinar los procesos de la programación detallada anual de los servicios educativos en el Estado;
- XIII. Difundir y vigilar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación, la aplicación de normas para la acreditación, registro y certificación de los conocimientos y aptitudes adquiridos a través de los sistemas que son responsabilidad de la Secretaría de Educación, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Coordinar y supervisar la aplicación de las normas y criterios generales que regulan el sistema de créditos, revalidación y de equivalencia que faciliten el tránsito de educandos de un tipo, nivel o modalidad educativo a otro;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

XV. Vigilar en términos de la normativa vigente, los servicios educativos que se realicen en los planteles particulares incorporados y, de haber incumplimiento de la misma, aplicar las sanciones procedentes;

XVI. Promover y coadyuvar para la desconcentración de servicios y acciones de planeación y evaluación educativa a las unidades administrativas regionales;

XVII. Difundir, supervisar y evaluar las políticas de la Secretaría de Educación en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios de planteles educativos particulares, así como de revalidación y equivalencia de estudios;

XVIII. Proponer al Secretario de Educación la adscripción del personal de confianza a su cargo; y,

XIX. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

ARTÍCULO 130.- Al Director de Planeación Educativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes;

I. Coordinar la planeación del sector educativo, así como la elaboración y la publicación de las estadísticas del mismo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

II. Proponer, programar y validar los recursos docentes, de personal de apoyo e infraestructura para las escuelas de educación inicial, básica y especial, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como coordinar los procedimientos de control, verificación y seguimiento correspondientes;

III. Realizar, de conformidad con los lineamientos establecidos, estudios de oferta y demanda de la educación inicial, básica y especial, que permitan proponer medidas para la creación, ampliación, modificación o cancelación de grupos y planteles en el Estado;

IV. Coordinar el proceso de detección de necesidades de expansión y desarrollo de los servicios de educación inicial, básica y especial en el Estado, así como la elaboración de la programación detallada;

V. Coordinar con las direcciones de los niveles educativos la elaboración de los proyectos para la creación o reorganización de zonas de supervisión escolar; la consolidación, ampliación, sustitución

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

y ubicación de planteles educativos, la asignación de recursos destinados para la prestación de los servicios educativos, y la formulación y evaluación de proyectos educativos;

VI. Coordinar el levantamiento del diagnóstico de las necesidades de infraestructura educativa (construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento), validar el anteproyecto general de obra educativa y formular los programas de equipamiento y mantenimiento preventivo, conforme a la normativa correspondiente;

VII. Verificar que se lleve un Registro de Instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Estatal;

VIII. Dirigir la integración, manejo y actualización de un banco de información para la planeación educativa;

IX. Integrar, procesar, sistematizar, controlar y difundir la información estadística educativa del Estado;

X. Proponer las disposiciones técnicas y administrativas de planeación educativa, en coordinación con las unidades administrativas regionales; y,

XI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

ARTÍCULO 131.- Al Director de Evaluación Educativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar las actividades de evaluación del Sistema Educativo Estatal, así como contribuir en la aplicación de los instrumentos de evaluación requeridos por la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y otras instituciones estatales, nacionales e internacionales especializadas en la materia;

II. Coordinar la elaboración del Sistema Estatal de Indicadores Educativos y mantenerlo vigente, conforme a los lineamientos federales que al respecto se emitan;

III. Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación en la realización de estudios que tengan por objeto medir los resultados obtenidos en la aplicación de normas, planes y programas de estudio, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

aprendizaje, así como la realización de programas de evaluación de la calidad con que se prestan los servicios educativos en el Estado;

IV. Difundir los resultados de los diversos procesos de evaluación y propiciar espacios para su discusión y análisis, a fin de aportar elementos sustantivos para la toma de decisiones;

V. Colaborar en la construcción del Sistema Integral de Información Educativa de Michoacán; y,

VI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

ARTÍCULO 132.- Al Director de Incorporación, Control y Certificación, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría de Educación en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios a los planteles particulares;

II. Vigilar la correcta aplicación de la normativa vigente para el análisis y resolución de las solicitudes para otorgar autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, para impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría de Educación;

III. Coordinar y vigilar la aplicación de normas y criterios establecidos para la operación del sistema de créditos, revalidación y equivalencias que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativa a otro;

IV. Integrar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación; en correspondencia con los lineamientos derivados de la construcción del Sistema Integral de Información Educativa de Michoacán;

V. Evaluar la prestación del servicio educativo en las escuelas particulares que funcionan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- VI. Instrumentar el procedimiento y emitir las resoluciones que revoquen o retiren la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Vigilar en términos de la legislación aplicable, los servicios educativos que se realicen en los planteles particulares incorporados a la Secretaría de Educación, y en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- VIII. Difundir, supervisar y verificar el cumplimiento de las normas de Control Escolar en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- IX. Elaborar, tramitar, validar y legalizar los certificados conforme a los lineamientos establecidos así como controlar y supervisar la emisión y distribución de los materiales de apoyo para la certificación de estudios escolarizados;
- X. Colaborar en la construcción del Sistema Integral de Información Educativa de Michoacán, en el módulo de Control Escolar; y,
- XI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

(DEROGADA SU DENOMINACION, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

SECCIÓN IV

DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN Y
ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 133.- (DEROGADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)
(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

CAPÍTULO CUARTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA
(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

ARTÍCULO 134.- Al Director General de Desarrollo e Investigación Educativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar en términos de la legislación vigente en el ámbito de su competencia, en la operación de programas de desarrollo e investigación educativa, así como de programas compensatorios que permitan ampliar y mejorar la cobertura y calidad de los servicios educativos en el Estado;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- II. Diseñar y proponer estrategias de diagnóstico, seguimiento, evaluación e investigación educativa de los centros escolares, comunidades, municipios y regiones con la finalidad de desarrollar e incorporar propuestas que permitan mejorar los indicadores educativos;
- III. Impulsar el establecimiento de las modalidades de Educación Abierta, y a Distancia así como, el uso pedagógico de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en instituciones del sistema educativo estatal;
- IV. Proponer políticas y lineamientos para la operación de programas compensatorios a favor de los zonas con mayor rezago educativo en el Estado;
- V. Promover la cultura de la educación continua, para elevar el nivel de la educación entre la población;
- VI. Apoyar la labor de los docentes a través de la telecomunicación y la informática, con la finalidad de fomentar la adquisición de conocimientos a través de los medios de comunicación e información, para ofrecer opciones educativas flexibles en tiempo y espacio;
- VII. Promover que los profesores e investigadores conozcan y se apropien de las aportaciones del uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como herramientas didácticas para la práctica en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- VIII. Analizar y autorizar la operación de proyectos de investigación educativa, que proporcionen nuevos elementos pedagógicos y que coadyuven en la búsqueda de soluciones a las problemáticas existentes en el sistema educativo estatal;
- IX. Proponer las estrategias de vinculación con otras instituciones educativas o de investigación, estatales, nacionales o internacionales, que favorezcan el fortalecimiento de los programas para abatir el rezago educativo, el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, así como programas compensatorios;
- X. Promover, supervisar y evaluar los mecanismos de los programas compensatorios que se operen en el Estado, de conformidad con las políticas establecidas por las autoridades Federales y Estatales competentes;
- XI. Vigilar la aplicación de los lineamientos normativos en los mecanismos operativos del sistema estatal de becas; y,
- XII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.
- (REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

ARTÍCULO 135.- Al Director de Proyectos de Investigación e Innovación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aprobar, coordinar y evaluar los proyectos de investigación educativa que proporcionen nuevos elementos pedagógicos, que coadyuven en la solución de la problemática existente en el sistema educativo estatal;
- II. Analizar y proponer las políticas y lineamientos bajo los cuáles deberán desarrollarse los proyectos de investigación educativa;
- III. Proponer la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones educativas, sociales, públicas o privadas de investigación, que favorezcan el desarrollo de proyectos de investigación en el sistema educativo estatal;
- IV. Difundir el resultado de los proyectos de investigación e innovación que incidan favorablemente en la mejora del servicio que presta el sistema educativo estatal a través de un programa editorial;
- V. Proponer a los niveles educativos y modalidades la incorporación de nuevas tendencias, conocimientos, innovaciones educativas y técnicas pedagógicas, que surjan como resultado de los proyectos de investigación;
- VI. Gestionar fondos y recursos financieros que favorezcan el desarrollo de los proyectos de investigación e innovación con organismos públicos o privados que apoyen la investigación educativa;
- VII. Promover la formación de recursos humanos para la investigación e innovación educativa a partir de la promoción de posgrados, eventos académicos y fortalecimiento de redes y colectivos;
- VIII. Proponer y difundir opciones técnico-pedagógicas que incidan en la mejora del servicio educativo, como resultado de los proyectos de investigación e innovación; y,
- IX. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN EDUCATIVA

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

ARTÍCULO 136.- Al Director de Tecnologías de la Comunicación y la Información Educativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer la incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en los centros escolares de educación básica del Estado, en particular aquellas ligadas al uso de las redes computacionales;
- II. Establecer un centro de información, consulta y producción audiovisual capaz de dar servicio a docentes, investigadores, centros educativos, instituciones oficiales y particulares en todo el Estado;
- III. Incorporar a la práctica docente de los maestros en servicio, el uso de los medios audiovisuales, con el fin de elevar la calidad de la enseñanza;
- IV. Coadyuvar en la instrumentación y operación de los programas nacionales de capacitación, actualización y mejoramiento de los maestros en servicio pertenecientes a los distintos niveles de Educación Básica en el Estado;
- V. Contribuir en la instrumentación, operación y evaluación de un Programa de Educación Continua para la población en general con la finalidad de incrementar la cultura de la educación para la vida;
- VI. Promover la cultura de las tecnologías de la comunicación y la información entre investigadores, docentes, directivos, alumnos y la sociedad en general;
- VII. Ofrecer a la comunidad educativa, materiales audiovisuales e informáticos sobre temas educativos y culturales, que coadyuven al fortalecimiento del proceso enseñanza aprendizaje;
- VIII. Desarrollar programas informáticos que respondan a las características y necesidades de la educación básica, haciendo énfasis en los contenidos regionales y con apoyo de grupos técnicos de cada nivel educativo;
- IX. Diseñar e implementar la aplicación de paquetes informáticos en la didáctica, así como en la administración escolar y en la administración de la educación básica;
- X. Proporcionar capacitación, asesoría, apoyos académicos y didácticos, para que los profesores de los diferentes niveles educativos y especialidades, elaboren en medios electrónicos los materiales gráficos, auditivos y visuales, que puedan servirles como herramientas para la docencia;
- XI. Asesorar a organismos, instituciones y escuelas en la compra y manejo de equipos, de software educativo, así como en equipos de telecomunicaciones;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

XII. Coordinar las acciones que se realicen en materia de informática entre el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, y la Secretaría de Educación Pública; y,

XIII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

ARTÍCULO 137.- Al Director de Programas Compensatorios le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar, difundir, instrumentar y evaluar los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento de las metas, objetivos y lineamientos de los programas compensatorios que se operen en el Estado, de conformidad con las políticas establecidas por la Secretaría de Educación;

II. Proponer, en términos de la normativa vigente, programas compensatorios mediante los cuales se apoye con recursos específicos a los municipios con mayores rezagos educativos en el Estado ;

III. Proponer, de conformidad con la legislación vigente, la celebración de convenios con las instancias correspondientes, para la operación de programas compensatorios, donde se especifiquen las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que se deban realizar para reducir y superar rezagos educativos;

IV. Instrumentar estrategias de coordinación para que la información derivada de estudios de diagnóstico, evaluación e investigación cualitativas y cuantitativas sobre las zonas de mayor rezago educativo, económico y social, sea proporcionada y utilizada para la integración de comunidades a programas compensatorios;

V. Programar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos económicos, materiales y de otros tipos de apoyos dirigidos a escuelas, alumnos, docentes y directivos de las regiones donde operan programas compensatorios;

VI. Analizar y supervisar la operación y el desarrollo de los programas compensatorios, estableciendo mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de los niveles educativos donde operen estos programas, y en su caso, proponer las medidas de mejora procedentes;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- VII. Dar seguimiento en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con la iniciativa privada y organismos sociales, a la operación de programas compensatorios, y proponer en su caso, las medidas necesarias para coadyuvar a contrarrestar condiciones de rezago educativo;
- VIII. Integrar, sistematizar, controlar y difundir la información derivada de la operación estatal de los programas compensatorios;
- IX. Planear y coordinar la operación estatal de acciones de capacitación y actualización a los actores involucrados en programas compensatorios, para eficientar su administración;
- X. Promover en términos de las disposiciones legales aplicables el establecimiento de convenios de intercambios educativos con gobiernos e instituciones de otras entidades federativas, con organizaciones y organismos internacionales y con gobiernos de otros países, que favorezcan el desarrollo de acciones para elevar el nivel educativo en las regiones detectadas con mayor rezago educativo en el Estado;
- XI. Diseñar y proponer la incorporación de programas educativos compensatorios e innovadores que aseguren la permanencia de los alumnos en las escuelas;
- XII. Vigilar la aplicación de la normativa en materia de becas oficiales y proponer los mecanismos operativos del sistema estatal de becas oficiales para educación básica y normal; y,
- XIII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

ARTÍCULO 138.- Director General de Educación Indígena le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

- I. Realizar la organización y dirección de la operación y el funcionamiento de los servicios educativos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así como los servicios de apoyo asistencial, que se otorgan a los educandos de las comunidades indígenas, a efecto de garantizar su ingreso y permanencia en el Sistema de Educación Indígena;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

II. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena, atendiendo a los lineamientos correspondientes;

III. Fomentar, coordinar y supervisar que los servicios de educación indígena en el Estado, se desarrollen con orientación intercultural bilingüe, que asegure la formación integral de los alumnos pertenecientes a los diferentes grupos étnicos, así como promover el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

IV. Proponer ante las autoridades correspondientes, la inclusión contenidos regionales de los pueblos originarios para el desarrollo de los planes y programas de estudio, así como métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;

V. Impulsar la elaboración y producción de libros en lengua indígena, así como otros materiales de apoyo a la educación indígena, someterlos a análisis y en su caso, proponer su edición y difusión ante las unidades administrativas competentes;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VI. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas correspondientes, con el objeto de que consideren la incorporación de los programas de capacitación y actualización de docentes para el medio indígena, así como las innovaciones que se hayan desarrollado en los programas de educación indígena;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VII. Proponer al Secretario de Educación, programas con carácter experimental de educación indígena y, en su caso, operar los programas experimentales que elabore la Administración Pública Federal, correspondientes;

VIII. Diseñar y proponer contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio y televisión, acordes con la comunidad a quienes se dirijan, en apoyo a los planes y programas de estudio de la educación indígena;

IX. Analizar y en su caso, considerar las opiniones de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Estatal de

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

Participación Social en la Educación, con el fin de incorporar aquellas que aporten elementos para modernizar y elevar la calidad de la educación indígena;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

X. Realizar investigaciones para el desarrollo y supervisión de las tareas de educación indígena, en coordinación con las instituciones educativas y unidades administrativas correspondientes, así como con los sectores público y privado;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XI. Establecer mecanismos de recepción de las opiniones de las autoridades educativas y de los diversos sectores de la población indígena, que permitan el mejoramiento y fortalecimiento de la educación que se imparta a los pueblos originarios del Estado;

XII. Proponer la celebración de convenios con diversas dependencias e instituciones que beneficien el desarrollo de la educación en el medio indígena, así como formar parte de comités especiales que se integren para tal efecto;

XIII. Impulsar la participación de las asociaciones de padres de familia en apoyo al desarrollo de la educación intercultural bilingüe;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XIV. Diseñar, programar, instrumentar, supervisar y evaluar acciones encaminadas a la prevención de emergencias y protección civil en los planteles de educación indígena y coordinarse con autoridades, organismos y agrupaciones involucrados en la materia; y,

XV. Las demás le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES REGIONALES

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

ARTÍCULO 139.- Al Director General de Unidades Regionales le corresponden el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Planear, coordinar, dirigir, supervisar y controlar los procesos de desconcentración administrativa, de manera integral y equilibrada, para efficientar el servicio proporcionado en cada una de las regiones del Estado;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- II. Acercar los servicios de administración educativos a las diversas regiones del Estado, mediante la desconcentración de funciones de planeación, administración y técnico educativas, con el propósito de agilizar su prestación al interior del Estado;
- III. Aplicar las políticas determinadas por el Secretario de Educación, para fomentar la participación de la comunidad en la solución de los problemas educativos y la integración y funcionamiento de consejos municipales escolares, patronatos, asociaciones civiles, de padres de familia y otras afines;
- IV. Contribuir a los programas de desarrollo de planeación regional, así como en la desconcentración administrativa establecida en el Estado, en beneficio de los trabajadores de la Secretaría de Educación y de la comunidad;
- V. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Desarrollo Educativo de las Unidades Regionales de Educación Popular;
(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)
- VI. Proporcionar a las Unidades Regionales, el apoyo necesario para realizar trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII. Propiciar el desarrollo equilibrado de los servicios educativos en los municipios que integran el ámbito de acción de las unidades regionales;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados entre la Secretaría de Educación y las instituciones educativas locales y propiciar con las autoridades educativas municipales la realización de acciones conjuntas y complementarias que contribuyan al desarrollo educativo estatal;
- IX. Coordinar de acuerdo con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, la elaboración y aplicación de los programas de actividades, proyectos de presupuesto, estadística y administración de recursos que desarrollen las unidades regionales;
- X. Difundir para su aplicación, los lineamientos generales de operación técnico-pedagógico-administrativo que emita la Secretaría de Educación, en los términos de la legislación aplicable y verificar su observancia;
- XI. Canalizar a las instancias competentes las necesidades técnico-pedagógicas que se presenten en las unidades regionales y verificar su atención;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- XII. Proponer en términos de la Ley de Planeación del Estado, de la Ley Estatal de Educación y del Plan Estatal de Desarrollo, los programas compensatorios y especiales que apoyen con recursos específicos a los gobiernos de los municipios con mayores índices de rezago educativo;
- XIII. Realizar propuestas con proyectos de estudios de factibilidad para la creación de nuevas unidades de servicios desconcentrados y la reorganización geográfica de los existentes, en coordinación con las autoridades educativas y administrativas a nivel regional y central correspondientes;
- XIV. Organizar, coordinar, supervisar y evaluar la distribución general de libros de texto gratuitos, material didáctico, entre otros materiales de apoyo a las unidades regionales, para su entrega;
- XV. Controlar, coordinar, dirigir y evaluar la administración y funcionamiento de los servicios asistenciales en el Estado dentro del área de su competencia; y,
- XVI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.
(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

SECCIÓN I

DE LAS UNIDADES REGIONALES

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

ARTÍCULO 140.- A los titulares de las Unidades Regionales les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proporcionar los servicios administrativos desconcentrados de planeación, administración y técnico pedagógicos, en la región a su cargo;
- II. Coordinar, difundir y verificar en el ámbito territorial de su competencia, la observancia de las normas y lineamientos que emita la Secretaría de Educación;
- III. Organizar, dirigir y controlar las actividades de programación, presupuestación, y el avance físico y financiero que se realice dentro de las unidades regionales;
- IV. Controlar que las actividades inherentes al control estadístico de alumnos de educación básica en la región, la acreditación y certificación de estudios, se efectúen en base a la normativa establecida;
- V. Atender la problemática dentro de las diferentes áreas educativas de la región, en lo que respecta a las necesidades de los servicios educativos y proponer las soluciones que correspondan;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- VI. Coordinar, dirigir y supervisar el cumplimiento de los procedimientos normativos de la administración de recursos humanos, financieros y materiales de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- VII. Administrar, optimizar y controlar los recursos, bienes y servicios a su cargo, para la atención de las necesidades de los centros de trabajo de su región;
- VIII. Difundir los reglamentos, manuales, instructivos, circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento del Sistema Educativo, con el fin de hacerlos del conocimiento general;
- IX. Orientar, asesorar y apoyar a los jefes de sector, supervisores, inspectores, jefes de enseñanza y directores de centros escolares en el desempeño de su función administrativa;
- (REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)
- X. Identificar las necesidades técnicas y pedagógicas que se presenten en la región a su cargo e informar al Director General de Unidades Regionales de las mismas;
- XI. Fungir como enlace entre las autoridades educativas de los municipios de su ámbito territorial, con organismos, direcciones y unidades administrativas de la Secretaría de Educación y otras dependencias;
- XII. Instrumentar la distribución general de libros de texto gratuitos, material didáctico y demás material de apoyo para su entrega;
- XIII. Otorgar y administrar los servicios asistenciales en su región;
- XIV. Organizar la participación de la comunidad en la solución de los problemas educativos e integrar los consejos municipales escolares, patronatos, asociaciones civiles, de padres de familia y otras afines y vigilar su funcionamiento;
- XV. Ejecutar el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Desarrollo Educativo en lo que corresponda a su región; y,
- XVI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 141.- Al Delegado Administrativo de la Secretaría de Educación además del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento, le corresponden las siguientes:

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- I. Suscribir de acuerdo a los lineamientos que expida el Secretario de Educación los contratos y convenios en materia de su competencia, así como los documentos que impliquen actos de administración, que celebre la Secretaría de Educación;
- II. Colaborar conforme a las políticas y criterios establecidos, para que se aplique la normativa que regula la relación laboral tanto en el ámbito estatal como federal del personal de la Secretaría de Educación;
- III. Autorizar con base a la normativa, las liquidaciones de pago de cualquier remuneración al personal de acuerdo con su asignación presupuestal, determinando la emisión o suspensión de cheques, su distribución y la aplicación o suspensión de descuentos;
- IV. Aplicar, vigilar y autorizar los diversos sistemas de estímulos y recompensas previstos por las leyes de la materia;
- V. Coordinar y apoyar la difusión de las convocatorias emitidas por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón y acatar lo dispuesto por el Secretario de Educación, para la designación o remoción de representantes de la Secretaría de Educación ante dicha Comisión; igualmente para la Comisión Estatal Mixta de Cambios;
- VI. Aplicar las normas y lineamientos que emita la Coordinación de Contraloría, para el funcionamiento de las actividades de control, trámite de quejas y denuncias;
- VII. Aplicar las sanciones administrativas y laborales a que se haga acreedor el personal de la Secretaría de Educación, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y las demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Proponer el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica, tendientes a mejorar el servicio que presta la dependencia y hacer mas eficiente la administración;
- IX. Autorizar la contratación y adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable y el presupuesto autorizado; y,
- X. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Artículo 142.- Al Director de Administración de Personal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- I. Aplicar los lineamientos de la Secretaría de Finanzas y Administración y las disposiciones federales aplicables, normas, políticas y procedimientos que regulen las actividades de administración y desarrollo del personal adscrito a las unidades administrativas y niveles educativos de la Secretaría de Educación;
- II. Vigilar conforme a los criterios establecidos, la observancia de las condiciones generales de trabajo, las específicas correspondientes, el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública y las normas de ingreso y promoción del personal, en las unidades administrativas y niveles educativos de la Secretaría de Educación;
- III. Aplicar los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración y las disposiciones federales aplicables, en la asignación de los montos de remuneraciones del personal de la Secretaría de Educación;
- IV. Planear, programar y realizar la capacitación para el desarrollo del personal administrativo y docente de la Secretaría de Educación, asimismo, celebrar los convenios de colaboración y coordinación en materia de capacitación con otras dependencias afines;
- V. Tramitar, registrar y controlar conforme a la normativa aplicable, la admisión, baja y demás movimientos del personal de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación;
- VI. Controlar y evaluar la operación del Sistema de Administración y Desarrollo del Personal;
- VII. Planear, programar y ejercer el seguimiento de las funciones que, en el ámbito de las relaciones laborales, corresponde desempeñar a la Secretaría de Educación;
- VIII. Intervenir en el desarrollo de las relaciones laborales ante la representación sindical y elaborar programas de prevención laboral;
- IX. Establecer criterios generales en materia de administración de personal y supervisar su cumplimiento, respecto del personal administrativo y docente, de la administración centralizada y de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación;
(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)
- X. Vigilar, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las disposiciones laborales, con el apoyo del Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación;
- XI. Dictaminar a solicitud del personal administrativo y docente correspondiente, acerca de la vigencia o prescripción de derechos de los trabajadores de la Secretaría de Educación, para efectuar en tiempo y forma el cobro de remuneraciones omitidas;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

XII. Diseñar y proponer la organización, sistemas y procedimientos que contribuyan a realizar la función del pago de remuneraciones, aplicación de descuentos al personal de la Secretaría de Educación y en su caso verificar su cumplimiento;

XIII. Planear, programar, y realizar el pago de cualquier remuneración al personal administrativo y docente de la Secretaría de Educación, de acuerdo con su asignación presupuestal;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XIV. Asistir a las unidades administrativas y unidades regionales, en la realización del pago en su ámbito de competencia cuando se requiera;

XV. Instrumentar, supervisar y regular los aspectos técnicos, administrativos, control y de apoyo para que el personal administrativo y docente de la Secretaría de Educación, realicen adecuadamente la operación del sistema de pago y su comprobación y aplicar soluciones que se requieran para corregir las desviaciones y problemas que se presenten;

XVI. Suspender el pago de cualquier remuneración del trabajador adscrito a la Secretaría de Educación, en cumplimiento a un mandato judicial o administrativo, emitido por autoridad competente, así como las derivadas de las incidencias del personal;

XVII. Ordenar la retención del pago en acatamiento a las sentencias, resoluciones y laudos que emitan las autoridades competentes y en razón a las distintas faltas administrativas en que incurra el trabajador;

XVIII. Proporcionar los servicios de expedición de credenciales, constancias de empleo, hojas de servicio, certificación de prestamos a corto y mediano plazo, hipotecarios y compatibilidades de empleo del personal administrativo y docente adscritos a la Secretaría de Educación, así como lo referente al seguro de vida colectivo, Fondo de Retiro para los Trabajadores del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro en términos de las disposiciones legales aplicables; y,

XIX. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

ADMINISTRATIVA

Artículo 143.- Al Director de Informática Administrativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- I. Realizar el diseño y la programación de los sistemas de información que requieran las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría de Educación, para la administración de los recursos humanos y financieros, así como también elaborar y difundir las estadísticas relativas a dichos recursos;
- II. Proporcionar servicios de asesoría y apoyo en el desarrollo de sistemas para el manejo de información que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Educación;
- III. Elaborar la nómina de personal docente y de apoyo y asistencia a la educación en forma correcta y oportuna, así como llevar control de las formas valoradas utilizadas para su impresión;
(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)
- IV. Contabilizar e informar a las dependencias correspondientes sobre los pagos que deban ser efectuados a las instituciones tales como: el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, el Fondo de Vivienda al Servicio de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Ahorro para el Retiro y otros que correspondan;
- V. Llevar el control adecuado de respaldos de la información de la base de datos del personal de la Secretaría de Educación; y,
- VI. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 144.- Al Director de Recursos Financieros le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aplicar la normativa vigente para regular las actividades de la administración de recursos financieros, cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y sus órganos desconcentrados, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- II. Operar y controlar, el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría de Educación, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y presupuestarias aplicables;
- III. Tramitar las modificaciones presupuestarias de su competencia y por acuerdo del Delegado Administrativo, aquellas que se refieran a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

- IV. Controlar, los ingresos y egresos de la Secretaria de Educación, de acuerdo a las normas y procedimientos para el manejo de los recursos en efectivo;
- V. Establecer, difundir y aplicar, las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Secretaria de Educación, así como verificar su cumplimiento;
- VI. Consolidar y mantener actualizados los registros contables, elaborar los estados financieros y los demás informes internos y externos que se requieran;
- VII. Conciliar y depurar las cuentas que rindan las oficinas pagadoras y unidades administrativas de la Secretaría de Educación responsables del ejercicio presupuestal, y la información que deba rendir a la Secretaría de Finanzas y Administración y demás dependencias que lo requieran;
- VIII. Definir el pasivo circulante resultante al cierre de los egresos presupuestales de acuerdo a la normativa vigente y a los cálculos fijados por la autoridad correspondiente;
- IX. Verificar que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto se ajuste a las disposiciones que la regulen, como condición para su pago;
- X. Informar a las autoridades competentes en base al ejercicio presupuestario de las irregularidades que en su caso se detecten, para iniciar los procedimientos legales correspondientes;
- XI. Instrumentar, elaborar y difundir, las normas y lineamientos para el control de recursos de ingresos propios de las unidades administrativas y supervisar su aplicación con base en la normativa vigente; y,
- XII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 145.- Al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer normas para regular las actividades de administración de los recursos materiales y la prestación de servicios generales, cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- II. Analizar las requisiciones y evaluar los programas y presupuesto de adquisiciones, elaborados por las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y someterlos a la aprobación del Delegado Administrativo, así como verificar su correcta ejecución;

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

III. Tramitar, previa autorización del Delegado Administrativo, la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, de conformidad con la normativa establecida, así como participar en los Subcomités de adquisiciones o compras que se creen en los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Instrumentar y desarrollar los controles de inventarios físicos de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Secretaría de Educación, con base a la normativa vigente;

V. Supervisar el establecimiento y operación de las normas de vigilancia y seguridad, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, así como proponer las que resulten conducentes;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VI. Tramitar, en coordinación con el Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación, los contratos de obra, adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría de Educación y someterlos a la autorización y firma de quien conforme a la normativa corresponda;

VII. Coordinar sus actividades con las dependencias y entidades que participen en la construcción y mantenimiento de inmuebles al servicio de la Secretaría de Educación;

VIII. Vigilar que las obras de construcción, reparación, adaptación o mantenimiento correctivo o preventivo, se realicen conforme a las especificaciones de los contratos y proyectos respectivos en términos de las disposiciones legales aplicables; y,

IX. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

(REFORMADO, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

ARTÍCULO 146.- Al Director de Programación y Presupuesto le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

I. Difundir las normas y lineamientos que deberán observar las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría de Educación, para la formulación del Programa Anual y para la elaboración del

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Finanzas y Administración;

II. Integrar y tramitar ante las instancias correspondientes la aprobación y autorización del Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Educación;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

III. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría de Educación sobre la definición de objetivos y metas, así como en la formulación e instrumentación de sus programas y presupuestos;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

IV. Analizar, autorizar y gestionar las modificaciones programático presupuestales requeridas por las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría de Educación;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

V. Integrar y someter a la autorización del Secretario de Educación el calendario del ejercicio del presupuesto de egresos de las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría de Educación, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VI. Evaluar los resultados del ejercicio presupuestal de las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría de Educación, en función del avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de resultados, en el corto, mediano y largo plazo;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VII. Supervisar y validar los movimientos de personal para su autorización de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VIII. Recabar y analizar la información proporcionada por las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría de Educación, para la integración del informe de la cuenta pública en el ejercicio presupuestal correspondiente, conforme a la normatividad y los plazos establecidos por las autoridades competentes en la materia;

IX. Definir los objetivos, indicadores de resultados y metas presupuestales del sector educativo, en base a las disposiciones legales aplicables; y,

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

X. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VI

DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 147.- Al titular de la Unidad de Desarrollo Organizacional le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

I. Analizar y evaluar técnicamente los sistemas de organización, de trabajo, de procedimientos y servicios al público, de las unidades administrativas, auxiliares y de apoyo de la Secretaría de Educación, y formular los proyectos de organización y reorganización total o parcial, que se requieran para el mejor funcionamiento de la misma;

II. Integrar programas de seguimiento de la operación y funcionamiento de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación, identificando necesidades de modificación, actualización y modernización;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

III. Integrar y difundir el Manual de Organización y de Procedimientos General de la Secretaría de Educación, así como los manuales de procedimientos específicos de sus unidades administrativas;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

IV. Apoyar técnica y metodológicamente en la elaboración y actualización de los procesos y procedimientos administrativos a las unidades administrativas, auxiliares y de apoyo que lo requieran, como parte del desarrollo de mejora continua;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

V. Proponer, instrumentar y establecer acciones de racionalización, modernización, mejora regulatoria, innovación de procesos y simplificación administrativa;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VI. Coordinar acciones con las unidades administrativas, auxiliares y de apoyo en la elaboración de anteproyectos de ordenamientos normativos que incidan en la mejora de la operación de los servicios que presta la Secretaría de Educación

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

VII. Controlar y registrar la estructura orgánica de la Secretaría de Educación y sus unidades administrativas auxiliares y de apoyo, así como, de los Manuales Administrativos aprobados por la instancia correspondiente y las modificaciones a los mismos;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

VIII. Difundir y operar los criterios y lineamientos normativos para la elaboración, actualización e implementación de los manuales administrativos de de las Unidades Administrativas y de Apoyo de la Secretaría de Educación;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

IX. Presentar ante la instancia correspondiente, para su revisión y autorización una vez validadas, las propuestas de modificación organizacional de las unidades administrativas, auxiliares y de apoyo de la Secretaría de Educación;

(REFORMADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

X. Participar con las instancias competentes, en el análisis y elaboración de propuestas de proyectos de documentos normativos que incidan en la operación de los servicios de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación;

(ADICIONADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XI. Impulsar el desarrollo organizacional a través de la mejora de procesos y procedimientos y la cultura de calidad en los servicios que presta la Secretaría de Educación; y,

(ADICIONADA, P.O. 16 DE ENERO DE 2012)

XII. Las demás que le señale el Secretario de Educación y otras disposiciones legales aplicables.

Fecha de actualización	Unidad Responsable de la Información	Unidad Responsable de la Publicación
30 de abril 2016	Delegación Administrativa (UDO)	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.